



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.2/2C.27.1/0205-17-119

Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en Puebla

Reservada: fojas

Período de 5 años

Fundamento Legal: Art. 110, 113 de la LFTAIP.

Ampliación del Período de Reserva: Confidencial

Fundamento Legal: Rúbrica del Titular de la Unidad:

Fecha de Desclasificación: Rúbrica y cargo del Servidor público:

PUEBLA, PUEBLA, A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO.-Para resolver en definitiva los autos que guardan al expediente al rubro central señalado; abierto a nombre de la moral "

C.V." a través de su representante legal; y con motivo de la orden de inspección ordinaria de fecha 07 de noviembre de 2017, contenida dentro del oficio número PFFPA/27.2/2C.27.1.2/3212/17, y:

R E S U L T A N D O

1.- Que, mediante orden de inspección ordinaria antes descrita, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en la cual ordena visita inspección a la empresa denominada **INDUSTRIAS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.** a través de su representante legal; ubicada en: Carretera Amargosa y Carretera de San Pedro Cholula, Estado Puebla; comisionándose para tales efectos al C. **Héctor Reyes Fernández**, para la realización de dicha diligencia.

2.- Que, con fecha **14 de noviembre de 2017**, el personal Federal comisionado antes mencionado, acreditado con credencial número 0011 la cual le fue mostrada al visitado, quedando constancia de ello; en consecuencia procedió a la realización del Acta de Inspección Número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0325/17**, compareciendo a la diligencia la C. **Dina Rodríguez**, quien refirió ser asistente de la empresa y se identificó con credencial para



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFA/27.2/2C.27.1/0205-17-119

votar IDMEX 1348917740-12617041619950 año de registro 2001, designando a las personas asentadas en el acta como sus testigos de asistencia; dando esto, con su presencia fe, constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que serán reproducidos en síntesis en la presente Resolución.- -----

3.- Que de acuerdo a los hechos circunstanciados en la Visita de Inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/0325/17, de fecha 14 de noviembre de 2017, en las que se advirtieron hechos u omisiones que derivaron en cumplimiento a la Ley de la materia y su Reglamentación; en consecuencia esta Autoridad procede a pronunciar lo que conforme a derecho corresponda.- -----

POR LO EXPUESTO, ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROCEDE A PRONUNCIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y:-----

CONSIDERANDO -----

I.-QUE ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN EL CONTENIDO JURÍDICO DE LOS ARTÍCULOS 4 PÁRRAFO QUINTO, 14, 16, 17, 25, 27, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 16, 21,40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 56, 67 FRACCIÓN V, 85, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 112 Y 113 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; 1 FRACCIONES I, II, III, V, VI, X, 3 FRACCIÓN IX, 4, 5 FRACCIONES II, III, V, XI, XIX Y XXI, 6, 15 FRACCIONES III, IV, V, VI, XI, 160 AL 169, 170 FRACCIONES I, II, 171 FRACCIONES I, II Y IV, 173 FRACCIONES I, II, III, IV, V, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 3, 57 FRACCIÓN I, 62 AL 76, 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO;1, 2, 17, 26, 32 BIS, QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL; ARTÍCULOS 42, 43, 46, 65, 84, 71, 79, 83 FRACCIONES I, II, 86 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; 1, 2 FRACCIÓN XXXI INCISO "A", 4, 41, 45 FRACCIONES I, II, III, V, X, XI, 46 FRACCIÓN XIX, 68 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII, XLIX, RELACIONADOS CON EL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012;ASÍ COMO EL ARTÍCULO PRIMERO INCISO "B" Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/0205-17-119

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE SEÑALA, ARTÍCULO PRIMERO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE CONTARÁ CON DELEGACIONES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: NUMERAL 20.- DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PUEBLA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDO EL ESTADO DE PUEBLA; Y ARTÍCULO SEGUNDO QUE SEÑALA "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE FEBRERO DE 2013.-----

II.- Que, luego de hacer el análisis de los autos que se estudian dentro del procedimiento en que se actúa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 57 Fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 88, 93 Fracción II, 130, 197, 198, 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; y que al caso a tratar se traduce en haber realizado Acta de inspección en materia de residuos peligrosos, a fin de observar que se cumpliera con las disposiciones ordenadas por la Ley de la Materia y su reglamentación; se tiene lo siguiente:

Que, del Acta de Inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0325/17, de fecha 14 de noviembre de 2017, medularmente se estableció:

**DATOS Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS**

Durante la presente diligencia, se pudo observar que la empresa visitada se dedica a la Compra-venta de equipo Industrial, para lo cual no realiza procesos productivos:

**DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

Como se refiere anteriormente la empresa se dedica a brindar servicios de compra y venta de materiales y equipo industrial para lo cual recibe las materias primas (equipo Industrial e insumos) los cuales son almacenados al interior de sus instalaciones y son posteriormente vendidos por unidad a las diferentes empresas a las que se les brinda servicio.

**INSUMOS.**

DESCRIPCIÓN	CONSUMO ANUAL	PROCESO
Papelería	100 kilos	Administrativos

**MAQUINARIA Y EQUIPO**

No se cuenta con maquinaria y equipo

17



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFA/27.2/2C.27.1/0205-17-119

## PRODUCTOS

No se cuenta con ningún producto

### EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

A continuación, el inspector, en compañía de la compareciente y las dos testigos designadas, procedimos a realizar la visita en las instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden de visita inicialmente referida.

1.- Si por las actividades de la empresa se generan o generaron residuos peligrosos listados en el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y **NOM-133-SEMARNAT-2000**, Protección Ambiental - Bifenilos Policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

**AL RESPECTO AL PUNTO 1 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFFA/27.2/2C.27.1.2/3212/17 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2017, ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA SE OBSERVA QUE ÉSTA SE DEDICA A LA COMPRA-VENTA DE EQUIPO INDUSTRIAL, PARA LO CUAL NO REALIZA PROCESOS PRODUCTIVOS Y NO SE OBSERVA LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN ÉSTE MOMENTO.**

La empresa **NO** genera residuos peligrosos previstos en el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DURANTE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE PUDO OBSERVAR QUE LA EMPRESA NO CUENTA CON PROCESO PRODUCTIVO Y NO SE CUENTA CON LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVISTOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-2005.**

2.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que generó o genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFA/27.2/2C.27.1/0205-17-119

1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado por la entidad mexicana de acreditación y aprobados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

**AL RESPECTO AL PUNTO 2 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFFA/27.2/2C.27.1.2/3212/17 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2017, ANTERIORMENTE MENCIONADA, LA COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE NO SE HA REALIZADO ANÁLISIS CRIT (CORROSIVO, REACTIVO, INFLAMABLE O TÓXICO) DADO QUE NO SE CUENTA CON LA GENERACION DE RESIDUOS POR CATALOGAR.**

3.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar **lodos o biosólidos**, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

**AL RESPECTO AL PUNTO 3 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFFA/27.2/2C.27.1.2/3125/17 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017, ANTERIORMENTE MENCIONADA, LA COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE NO GENERA LODOS O BIOSÓLIDOS DADO QUE LA EMPRESA NO CUENTA CON UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NI GENERA RESIDUOS PELIGROSOS.**

4.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **registro como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la **empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.**

L. M. P. C. A. G. C.

1



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.2/2C.27.1/0205-17-119

AL RESPECTO AL PUNTO 4 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFFPA/27.2/2C.27.1.2/3212/17 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2017, ANTERIORMENTE MENCIONADA, LA COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS DADO QUE NO SE GENERAN RESIDUOS PELIGROSOS.

5.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

AL RESPECTO AL PUNTO 5 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFFPA/27.2/2C.27.1.2/3212/17 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2017, ANTERIORMENTE MENCIONADA, EL COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO CUENTA CON SU AUTOCATEGORIZACIÓN COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS DADO QUE NO SE GENERAN RESIDUOS PELIGROSOS.

6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área o áreas específicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que generó o que genera, y si dicha área o áreas cumplen con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

AL RESPECTO AL PUNTO 6 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFFPA/27.2/2C.27.1.2/3212/17 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2017, ANTERIORMENTE MENCIONADA, LA COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO CUENTA CON ALMACÉN DE RESIDUOS PELIGROSOS DADO QUE NO SE GENERAN RESIDUOS PELIGROSOS.

7. Si el establecimiento sujeto a inspección, almacenó hasta por un período máximo de seis meses los residuos peligrosos generados, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFA/27.2/2C.27.1/0205-17-119

visita el original de la prorroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

**AL RESPECTO AL PUNTO 7 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFFA/27.2/2C.27.1.2/3212/17 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2017, ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN LA COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO CUENTA PRORROGA PARA EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DADO QUE NO SE GENERAN RESIDUOS PELIGROSOS.**

8. Si el establecimiento sujeto a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y cumple con todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

**AL RESPECTO AL PUNTO 8 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFFA/27.2/2C.27.1.2/3212/17 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2017, ANTERIORMENTE MENCIONADA, LA COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO GENERA RESIDUOS PELIGROSOS Y DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES SE OBSERVA QUE NO SE GENERAN RESIDUOS PELIGROSOS AL MOMENTO DE LA VISITA.**

9. Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el **informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual** de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes, en la que se proporcione la siguiente información.

- a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- b) El área de generación;
- c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.2/2C.27.1/0205-17-119

impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado a la SEMARNAT.

AL RESPECTO AL PUNTO 9 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFFPA/27.2/2C.27.1.2/3212/17 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2017, ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, LA COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO GENERA RESIDUOS PELIGROSOS Y DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES NO SE OBSERVA LA GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS POR LO QUE LA VISITADA MANIFIESTA QUE NO LE APLICA EL PUNTO.

10. Si el establecimiento sujeto a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

AL RESPECTO AL PUNTO 10 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFFPA/27.2/2C.27.1.2/3212/17 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2017, ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, LA COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO GENERA RESIDUOS PELIGROSOS POR LO QUE NO LE APLICA ESTE PUNTO DADO QUE NO SE GENERAN RESIDUOS PELIGROSOS CORROBORÁNDOSE ÉSTA SITUACIÓN.

11. Si el establecimiento sujeto a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de Generación de Residuos Peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes, consistentes en:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.2/2C.27.1/0205-17-119

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

**AL RESPECTO AL PUNTO 11 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFFPA/27.2/2C.27.1.2/3212/17 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2017, ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, LA COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO GENERA RESIDUOS PELIGROSOS Y NO SE TIENE BITÁCORAS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS POR ÉSTA RAZÓN.**

12. Si los residuos peligrosos generados son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización del establecimiento visitado transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

**AL RESPECTO AL PUNTO 12 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFFPA/27.2/2C.27.1.2/3212/17 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2017, ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, LA COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO GENERA RESIDUOS PELIGROSOS POR LO QUE NO SE HAN GENERADO.**

13. Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclado y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.2/2C.27.1/0205-17-119

Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

**AL RESPECTO AL PUNTO 13 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFFPA/27.2/2C.27.1.2/3212/17 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2017, ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, LA COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO GENERA RESIDUOS PELIGROSOS.**

14. Si el establecimiento sujeto a inspección, lleva o llevó a cabo el tratamiento de los residuos peligrosos generados por sus actividades, si cuenta con su autorización correspondiente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para esta actividad, de conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 48, 49, 50 y 51 Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de la autorización para el tratamiento de los residuos peligrosos generados, así como a proporcionar copia simple de la misma a fin de verificar el cumplimiento de sus términos y condicionantes, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

**AL RESPECTO AL PUNTO 14 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFFPA/27.2/2C.27.1.2/3212/17 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2017, ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, LA COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO REALIZA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES NO SE OBSERVA ÉSTE HECHO.**

15. Si el establecimiento sujeto a inspección, ha formulado, ejecutado y sometido a consideración ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el PLAN DE MANEJO de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracciones I, II y III, 46 fracción y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 25, 46 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la empresa deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a proporcionar copia simple de la misma a fin de verificar el cumplimiento de sus términos y condicionantes, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

**AL RESPECTO AL PUNTO 15 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFFPA/27.2/2C.27.1.2/3212/17 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2017, ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, LA COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO CUENTA CON PLAN DE MANEJO POR QUE NO SE GENERAN RESIDUOS PELIGROSOS.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.2/2C.27.1/0205-17-119

16. Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos, cuenta con **SEGURO AMBIENTAL VIGENTE**, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del seguro ambiental y proporcionar copia simple del mismo.

**AL RESPECTO AL PUNTO 16 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFFPA/27.2/2C.27.1.2/3212/17 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2017, ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, LA COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO CUENTA CON SEGURO AMBIENTAL VIGENTE, POR QUE NO SE GENERAN RESIDUOS PELIGROSOS.**

17. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**AL RESPECTO AL PUNTO 17 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFFPA/27.2/2C.27.1.2/3212/17 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2017, ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA, LA PERSONA QUE ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA INFORMA QUE NO GENERA RESIDUOS PELIGROSOS, NO SE OBSERVAN DURANTE EL RECORRIDO.** -----

En razón de lo observado por el personal Federal actuante en el sentido de que la visitada no genera residuos peligrosos ni maneja estos a fin de que se sean exigibles sus obligaciones en ese rubro; se determina que al advertir los hechos de esa manera, existe imposibilidad material de continuar con el procedimiento; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el

11



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/0205-17-119

artículo 57 fracción V de la Ley Federal de procedimiento administrativo, se ordena cerrar el procedimiento; con relación al Acta de Inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/0325/17, de fecha **14 de noviembre de 2017**, no sin antes señalarle al interesado que esta Autoridad se reserva el derecho de practicarle nuevamente visita de inspección a fin de verificar que se cumpla con las Leyes y Normas ambientales en las que tenga competencia de aplicación .- - -

-----  
**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE, Y SE:** -----

-----  
**- R E S U E L V E -**  
-----

-----  
**PRIMERO.-** Se declara cerrada la presente causa; por los hechos y consideraciones de tipo legal que se narraron, única y exclusivamente por lo que hace al Acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/0325/17, de fecha **14 de noviembre de 2017**, transcrita con antelación-----

-----  
**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente proveído a la empresa denominada "Sociedad por Acciones de Capital Variable S. de RL de CV" a través de su representante legal; por rotulón o listas que se fijan en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con domicilio en avenida cinco poniente número mil trescientos tres, edificio "Papillon" quinto piso, colonia centro, en esta Ciudad de Puebla, Estado del mismo nombre, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria, en términos del numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

-----  
**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL BIOL. MARIO BARRERA BOJORGES, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.**



06/SEP/2018

07/SEP/2018